

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pésetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe del ejército del Norte participa que las facciones se concentran sobre Estella.

Cataluña.—El Brigadier Salamanca da cuenta de que el batallon de Ceuta, con los Voluntarios de Vilarrodona, Alcober y Vilaver, batieron y dispersaron en la madrugada del 8 á la faccion Baro en Pla de Cabra, causándole seis muertos, muchos heridos y cogiéndole tres prisioneros y varios efectos. Nuestras pérdidas han consistido en un muerto, cinco heridos y cuatro contusos.

En comunicacion del Capitan general, fecha 7, se da cuenta de haberse presentado la faccion en gran número el dia 4 sobre Manresa, sorprendiendo á la guarnicion compuesta de unos 200 hombres del regimiento de América y alguna fuerza de móviles que se defendieron valerosamente en la Catedral y en las barricadas formadas instantáneamente. Los enemigos incendiaron una ó dos casas destruyendo parte del recinto y la fortificacion del cuartel del Cármen, así como la del pequeño fuerte de Puigterrat, cuyo abandono por la guardia de movilizados que lo ocupaba y las inteligencias con alguna parte del vecindario dieron lugar á que los enemigos pudieran apoderarse de la ciudad. Estos no tuvieron tiempo de cometer sus acostumbrados desmanes por la buena defensa hecha por la fuerza del regimiento de América y por la llegada de la columna que manda el Coronel Mola.

El mismo Capitan general participa que habiendo salido un convoy con municiones de boca y guerra para Olot á las órdenes del Gobernador militar de Gerona, se presentaron en posicion en Castellfolit la faccion de Saballs y otras, habiendo conseguido la columna del ejército dispersar al enemigo, prosiguiendo el convoy la marcha para su destino.

Aragon.—Por despacho del Gobernador militar de Teruel se sabe que la faccion Marco se encontraba en la noche del 8 en Barracas, y entre Segorbe y Jérica la de Merino y otros cabecillas en bastante número, huyendo de la persecucion de las tropas del General en Jefe.

El Capitan general manifiesta que en la noche del 9 se presentó en Córtes una partida de 50 hombres que salió poco despues en direccion á Bárdena, llevándose algunos bagajes.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo participa que el Alcalde de Tineo, con algunos vecinos mal armados, pero decididos, al saber que la faccion Ayones, en número de 36 individuos, se hallaba en las Aborteras, salieron á batirla, uniéndoseles algunos otros vecinos del pueblo de Franco, al mando del Comandante retirado D. Santos Pelaez. El resultado de esta operacion ha sido dispersar completamente á los enemigos despues de varias horas de fuego, cogiendo al cabecilla, su segundo y seis más, uno de ellos gravemente herido, cuatro caballos y diferentes armas y efectos de guerra. Por nuestra parte las bajas han consistido en el Comandante citado y uno de los vecinos, que han sido heridos.

A las doce del dia de ayer se hallaba en la Higuera de Santa Bárbara una partida de 150 hombres al mando del titulado Canónigo Milla.

Valencia.—Por varios conductos se sabe que anteaayer se presentaron las avanzadas de una faccion de 300 hombres é igual número de caballos á la vista de Villarrobledo, y que la actitud enérgica y patriótica de su vecindario impuso á los enemigos haciéndoles desistir de su propósito de atacar á la poblacion. Noticias posteriores afirman haberse retirado estos á Sisante, donde parece se les ha reunido otra faccion, acerca de cuyo número y Jefe se manda las noticias son muy contradictorias. Las fuerzas del Brigadier Calleja desde Albacete, y las que tiene á sus órdenes el Brigadier Duque de Bailén, procedentes de Madrid, marchan al encuentro del enemigo. Se dice que los facciosos, á su paso por San Clemente, se llevaron en rehenes á dos personas de elevada posicion.

El Capitan general participa que Vallés, Segarra y Panera estaban sobre Amposta y Benicarló despues de la huida desde Gandesa del último de dichos cabecillas. Tienen á lo que parece el proyecto de quitar las aguas del canal de Amposta por negarse los propietarios á pagar la contribucion que les exigen.

Burgos.—El Segundo Cabo da parte de haber entrado 40 latro-facciosos en Beraton, y que los vecinos los atacaron mandando á cuatro é hiriendo á los seis restantes.

Castilla la Nueva.—Segun participa el Gobernador militar de Ciudad-Real, el 9 salió de Agudo para la Puebla de Don Padrique la partida del cabecilla Riego, compuesta de 170 caballos, en cuya persecucion marcha una columna procedente de Ciudad-Real. Los daños causados en la alcantarilla del ferro-carril entre Miguelturra y Almagro se hallan ya reparados, y rehabilitada la via para el paso de los trenes.

Granada.—El Gobernador militar de Málaga participa que la columna de Colmenar, en combinacion con la de Velez-Málaga, dió una batida en los términos de Almáchar, Cutar y Comares, cuyo resultado fué la captura de los 16 hombres armados que componian la única partida rebelde que vagaba

por aquella comarca; dichos individuos se hallan ya sometidos á la accion de los Tribunales.

Andalucía y Extremadura.—Las columnas de esta última provincia continúan la persecucion de las pequeñas partidas que en ella existen.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fernando Garrido, Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas.

Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision presentada por D. Salvador Maria de Ory, electo Tesorero general de Hacienda de las Islas Filipinas, dejando sin efecto el decreto fecha 4 del actual, por el que se le nombró para el expresado cargo.

Madrid ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que los Capitanes de buques procedentes del mar Pacifico no han podido, por causas ajenas á su voluntad, traer visados sus manifiestos por los Agentes consulares ó Autoridades locales, el Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto prorogar hasta 31 de Mayo próximo venidero el plazo prefijado para que sea obligatoria la presentacion de los manifiestos visados, segun previene el decreto de 30 de Mayo del año próximo pasado, para los Capitanes que procedan de puertos situados en los mares Pacifico y de las Indias y demás comprendidos entre ámbos, aunque hagan la navegacion por el canal de Suez.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Febrero de 1874.

Sr. Director general de Aduanas.

ECHEGARAY.

Habiéndose padecido algunos errores materiales de copia en la orden inserta en la GACETA de ayer, se reproduce á continuación:

Debiendo dar principio inmediatamente las Administraciones económicas á los trabajos preliminares para la exaccion del empréstito de 175 millones de pesetas en la forma dispuesta en el decreto de 5 del actual, inserto en la GACETA del 7, el Gobierno de la República ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declaran caducadas todas las licencias concedidas á los empleados de las Administraciones económicas.

2.º Los funcionarios afectos á las mismas nombrados hasta el dia de la fecha y los que estén en uso de licencia se presentarán en sus respectivos destinos ántes del 20 del actual. Los de las nuevas Secciones de Propiedades deberán presentarse ántes del 1.º de Marzo próximo.

3.º Se considerará que renuncian á sus destinos aquellos que en dichas fechas no hayan tomado posesion, exceptuando los que deban prestar fianza.

4.º Los Jefes económicos remitirán precisamente el dia 21 del actual á este Ministerio una relacion de los funcionarios comprendidos en la presente orden que hayan dejado de presentarse á servir sus empleos, con expresion de sus nombres y clases respectivas, y el 1.º de Marzo otra de los que están destinados á las Secciones de Propiedades.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido en consulta al Consejo de Estado el expediente relativo á la reclamacion de sueldos y subvenciones que varias Diputaciones provinciales adeudan á Médicos Directores de baños, cuyos haberes niegan unas corporaciones; aplazan otras su pago, y consultan algunas sobre el mayor ó menor derecho que á su cobro y percepcion tienen los Médicos respectivos, se ha emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de la República en orden de 8 de Noviembre último, ha examinado la Seccion la consulta á que han dado lugar las reclamaciones de los Médicos Directores de baños D. Francisco Lastre y Dominguez y D. Benito Crespo.

El decreto de 15 de Marzo de 1869 suprimió los sueldos de 2.000 pesetas que percibian como asignacion los Médicos Directores de baños en él mencionados, prescribiendo al mismo tiempo que se les señalara una subvencion que determinaria el Gobierno de acuerdo con la Junta superior de Sanidad, cuya subvencion habia de correr á cargo de las mismas Diputaciones provinciales:

Las distintas interpretaciones que se dieron á esta disposicion y las diversas reclamaciones de los Médicos y corporaciones, produjeron varias órdenes del Gobierno declarando aquellas y restableciendo al fin los sueldos que ántes disfrutaban. En el mismo sentido se han resuelto diferentes reclamaciones de sueldos; pero entre otras que hay pendientes en el Ministerio del digno cargo de V. E., se encuentran algunas que se refieren al período que media entre el decreto de supresion y el de rehabilitacion, respecto del cual hay provincias que ni abonaron entonces ni quieren abonar ahora cantidad alguna en concepto de sueldo porque se suprimió, ni en concepto de subvencion porque no llegó á fijarse ántes de la rehabilitacion del anterior sueldo; en su virtud se han remitido los expedientes de los Sres. Lastre y Crespo á fin de que la Seccion, con presencia de los mismos, emita su dictámen.

En el promovido por D. Benito Crespo, solicitó este que se le abonara la subvencion desde el 15 de Marzo de 1869 hasta el 18 de Noviembre de 1870, en que se restableció el sueldo.

Pasado á informe de la Junta consultiva de Sanidad, lo evacuó diciendo que el Gobierno podía conceder al interesado la subvencion de 8.000 rs. anuales en equivalencia del sueldo; pero nada se resolvió por hallarse pendiente de consulta el expediente del Médico Sr. Lastre y Dominguez.

Este pidió en diferentes solicitudes que se diera orden á la Diputacion foral de Guipúzcoa á fin de que le pagase la subvencion correspondiente como Médico Director de los baños de Alzola, ó que se le trasladara á un establecimiento análogo en otra provincia.

Con este motivo, y en vista de las diversas disposiciones dictadas sobre el particular, creyó el respectivo Negociado del Ministerio del digno cargo de V. E. que aun habría dudas respecto de si la devolucion ó restablecimiento de sueldos á los Médicos que tenían derecho á él antes de suprimirse debía entenderse, no sólo de lo que hayan devengado despues de la órden de rehabilitacion, sino tambien de lo que les corresponda por el período de tiempo que medió entre la suspension y la devolucion, ó sea desde el 15 de Marzo de 1869 al 18 de Noviembre de 1870.

Por último, en el expediente que se formó á virtud de las Memorias de los establecimientos balnearios correspondientes á la temporada de 1869, para que en vista de los estados de concurrencia á los mismos se propusiera la subvencion que debía señalarse á los Médicos Directores que se hallasen en el caso que marca la regla 7.ª de las provisionales del decreto de 15 de Marzo de 1869, la Junta superior consultiva de Sanidad formó relacion de los Médicos á quienes comprendia este beneficio.

Mas el propio Negociado, considerando que el origen de la subvencion prometida á los Médicos de baños, cuya concurrencia no pase de 500 bañistas, fué buscar una indemnizacion que sustituyera al sueldo que disfrutaban, que habia sido restablecido en 13 de Noviembre de 1870, debía declararse terminado este expediente, y así se resolvió.

Como se ve, la cuestion está reducida á determinar si los Médicos Directores de los baños de que se trata tienen ó no derecho á percibir, no sólo los que hayan devengado despues de la órden de rehabilitacion, sino tambien lo que les corresponda durante el tiempo que medió entre la suspension y la rehabilitacion.

Ante todo debe dejar sentado la Seccion que desde los primeros reglamentos de aguas y baños minerales expedidos en Noviembre de 1816 y Mayo de 1817 hasta que se promulgó la ley de Sanidad en 28 de Noviembre de 1835, el sueldo de 8.000 rs. con que se dotaron las plazas de Médicos Directores de baños ha estado á cargo de las respectivas provincias, disponiéndose en dichos reglamentos que se satisficieran por las Tesorerías de Propios y Arbitrios.

La ley de Sanidad declara en su art. 96 que los establecimientos de aguas y baños minerales están bajo la inmediata inspeccion y dependencia del Ministerio de la Gobernacion, disponiendo que el Gobierno publicara un reglamento especial en que se marcase las bases y demás requisitos que deberian concurrir en los Profesores de dichos establecimientos.

El art. 97 dice así: «Hasta la aprobacion y publicacion del nuevo reglamento regirá el de 3 de Febrero de 1834 y las disposiciones superiores que estén vigentes.»

En este reglamento se dispone «que el abono de los 8.000 rs. señalados á las plazas de que se trata se hará precisamente al mismo tiempo en la misma nómina mensual y por los mismos fondos en que ahora cobran y en adelante puedan cobrar sus haberes los individuos de las Contadurías de provincia del ramo de Propios y Arbitrios.»

Diferentes medidas se adoptaron para que acabara por un lado el aplazamiento del precepto legal en la materia, y para atender por otro á la inspeccion y régimen sanitario de aquellos establecimientos; hasta que, con vista del dictámen que emitió la Comision nombrada al efecto, se expidió un decreto por el Gobierno Provisional en 13 de Marzo de 1869, dictando reglas para el régimen de los establecimientos de aguas minerales.

La 7.ª de estas reglas dice así: «Se suprime la dotacion á cargo de las Diputaciones en favor de los Médicos Directores de establecimientos hasta hoy llamados de planta.» Y en su lugar habrán de satisfacer aquellas la subvencion que el Gobierno, oyendo á la Junta superior consultiva, señale á los Directores en propiedad de aquellos establecimientos cuya concurrencia no fuese mayor de 500 bañistas.

Consta en uno de los expedientes que la Seccion tiene á la vista, que la Junta consultiva propuso como subvencion la cantidad de 8.000 rs. anuales, ó sean 2.000 pesetas, que es el mismo sueldo que tenían antes asignado los Médicos á que se alude; y aunque no llegó á recaer esta declaracion, porque el sueldo fué restablecido por decreto de 27 de Octubre y circular de 18 de Noviembre de 1870, segun se consigna en la Real órden de 31 de Julio de 1872, es evidente que la subvencion que sustituyó á aquel es de igual cuantía, y á ella tienen derecho los Médicos á quienes comprende.

Es verdad que en 13 de Julio de 1871 manifestó el Consejo, á propósito de una reclamacion del Médico de los baños de Ontaneda, que estuvo en su lugar el acuerdo de la Diputacion provincial de Santander negando á dicho Facultativo la dotacion que reclamaba, fundándose en que la ley orgánica provincial no consigna como obligatorio este gasto; mas como los reglamentos de aguas y baños minerales expedidos en Noviembre de 1816 y Mayo de 1817,

que tienen el carácter de leyes, prescribieron que las plazas de Médicos Directores de baños se proveerian por rigurosa oposicion, dotándolas con 8.000 rs. que se satisficieran por las Tesorerías de Propios y Arbitrios; y lo mismo se dispuso en el que se expidió en 1834, mandado observar por el art. 97 de la vigente ley de Sanidad, de la cual forma parte integrante, es indudable que careció de eficacia legal el decreto de 15 de Marzo de 1869 en cuanto por él se derogaba en parte la ley de Sanidad.

Al disponer el decreto de 27 de Octubre y circular de 18 de Noviembre de 1870 que se restableciera el sueldo señalado en dichos reglamentos, dejaron sin efecto el decreto de 15 de Marzo, y por tanto es evidente que la subvencion que sustituyó al sueldo que no habian percibido los Médicos debe ser abonada por las respectivas Diputaciones provinciales, ya porque la disposicion últimamente citada no pudo derogar una ley, ya porque quedó subsistente en las provincias la obligacion de satisfacer la subvencion, que seria la que el Gobierno señalase oyendo á la Junta Superior consultiva.

Entiende, pues, la Seccion:

1.º Que procede se declare por V. E. que la subvencion que deben satisfacer las Diputaciones provinciales á los Médicos Directores de establecimientos balnearios que radiquen en las respectivas provincias es de 2.000 pesetas anuales.

2.º Que los Médicos Directores de que se trata tienen derecho á que se les abone dicha cantidad por el tiempo que hayan dejado de percibirla, no sólo despues de la órden de rehabilitacion de sueldo, sino durante el período que medió desde la suspension y el restablecimiento del mismo, ó sea desde 15 de Marzo de 1869 hasta 18 de Noviembre de 1870.

Y de acuerdo el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la GACETA DE MADRID como precedente fijo y legal para lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

GARCIA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Vitoria y Osuna.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provea por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Retórica y Poética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por traslacion, conforme á lo prevenido en el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería y Osuna.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por oposicion, como comprendidas en el art. 46 del reglamento de 15 de Enero de 1870, las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Canarias y Tortosa, dotadas respectivamente con el sueldo de 3.000 y 2.000 pesetas anuales, el Gobierno de la República, en virtud de lo prevenido en el art. 1.º del reglamento vigente para oposiciones á cátedras de 1.º de Junio de 1873, ha dispuesto que se incorporen á las de igual asignatura, vacantes en los de Vergara, Játiva y Las Palmas, para cuya provision se están verificando los correspondientes ejercicios en la Universidad Central.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha dispuesto que se provean por oposicion las cátedras de Retórica y Poética, vacantes en los Institutos de Vergara, Canarias, Las Palmas y Osuna.

Lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en 3 del actual para el aprovechamiento de 24.000 haces de chabasca en el cuartel de Trofa; 34.000 id. en el de Navachescas; 7.000 id. en el de Somontes; 40.000 id. de jara en el del Hito y Velada, y la limpia en el arroyo de Trofa, Zarzuela, Lacedillo, Balhondillo y Canalejas de fresnos, bardagueras, álamos y olmos; 30.000 haces y los pastos de invierno de los cuarteles de Abulagas, Goloso, Quesada, Aguila, Torrelapareda, Hito y Valdepeña, en el monte del sitio de El Pardo, esta Direccion general ha dispuesto se intente un tercero y doble remate, que tendrá lugar en la misma y en la Administracion de dicho sitio el día 20 del corriente mes, y hora de la una de la tarde, con la rebaja del 15 por 100 de los tipos que sirvieron de base á dichos aprovechamientos en las dos subastas anteriores, y á tenor del pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, José María Maury.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Habiendo observado esta Direccion general que la mayor parte de los interesados en las facturas pertenecientes á los semestres de 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1873, á pesar de los repetidos llamamientos que se les han hecho, no han acudido á recibir los títulos y residuos que les corresponden por la tercera parte que deben recibir en papel, así como los de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones nominativas, á fin de evitar los perjuicios que podria ocasionarles su descuido se advierte á los que se hallen en este caso que pueden presentarse en la Caja y Tesorería de esta Direccion todos los días, excepto los feriados y de arqueo, en la forma siguiente:

Lunes y martes.

Facturas del 3 por 100, hasta el núm. 41.000 inclusive; de ferro-carriles hasta el 5.319, y de las demás rentas pertenecientes al semestre de 1.º de Julio de 1873.

Miércoles y viernes.

Devolucion de acciones de carreteras, obras públicas é inscripciones presentadas al cobro de intereses en diferentes semestres.

Jueves.

Entrega de valores por creaciones y conversiones de todas clases de Deuda.

Sábados.

Facturas del 3 por 100 consolidado, ferro-carriles y demás pertenecientes al semestre de 1.º de Enero de 1873.

Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

—2

Los interesados que á continuation se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	DIÓCESIS DE LEON.
449835	D. Pedro Perey.
	DIÓCESIS DE SANTIAGO.
449836	D. Simon Contorna.
	DIÓCESIS DE ASTORGA.
449837	D. Francisco Vinambres García.
	DIÓCESIS DE GRANADA.
449838	D. José María Rey y Soto.
	DIÓCESIS DE VALLADOLID.
449839	D. Antolin Alonso Gonzalez.
Madrid 6 de Febrero de 1874.—El Secretario, Nicolás Cabañas.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.	

MINISTERIO DE ESTADO.

Jurado de oposiciones

á las plazas de pensionados de número por la Arquitectura en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.

Los trabajos de los señores opositores á las plazas de pensionados de número por la Arquitectura se hallarán expuestos en los salones de la Academia de Bellas Artes de San Fernando los días 11, 12 y 13 del presente mes, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Secretario, Carlos Velasco.

(Núm. 6.)

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCION DE COMERCIO.

(Estados referentes á la Memoria publicada en las GACETAS de los dias 5 y 6 del actual.)

IMPORTACION DE LAS MERCANCIAS EXTRANJERAS DESPACHADAS PARA CONSUMO DEL PAÍS DURANTE EL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73 (1).

Número de la nomenclatura de la tarifa.	MERCANCIAS.	ESTADO de la procedencia.	Unidades.	Cantidades.	VALOR OFICIAL.		DERECHOS RECAUDADOS.							
					Países.	Especies.	DE CONSUMO.		ADICIONALES.		EXPEDIENTE.		TANTO POR 100 sobre los derechos de consumo.	
							Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.	Tarifa.	Derechos.
14	Sombreros cubiertos.....	Gran Bretaña.. Francia.....	Uno... Idem..	42 408	25.200 217.000	242.200	30 p 100	72.660	5 por 100	12.110	"	"	28 p 100	20.343
15	Correaes y objetos de cuero para militares.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Kilóg.. Idem.. Idem..	47 4 7	99.000 27.666 45.800	172.466	30 p 100	51.740	5 por 100	8.620	"	"	28 p 100	14.487
16	Guantes de piel.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Imp.º del Brasil	Ds. Prs.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	452 1.372 8 350 2	5.431.250 12.378.332 42.000 4.536.000 30.000	22.437.582	30 p 100	6.731.274	5 por 100	4.124.875	"	"	28 p 100	1.884.756
17	Maletas, bolsas y sacos de viaje.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania.....	Uno... Idem.. Idem..	4.918 3.231 43	3.636.332 8.231.932 87.500	12.025.764	30 p 100	3.607.730	5 por 100	601.288	"	"	28 p 100	4.101.164
18	Objetos de cuero para bombas.	Gran Bretaña..	Kilóg..	143	143.000	143.000	30 p 100	42.900	5 por 100	7.450	"	"	28 p 100	12.012
CLASE 4.ª						893.116.833				312.218.094			44.635.824	78.639.611
<i>Carnes, peces, materias oleosas</i>														
19	Aceite de ballena.....	Gran Bretaña.. Alemania..... Estados-Unidos	Litros.. Idem.. Idem..	479 200 232	42.037 49.000 53.082	444.139	30 p 100	43.240	5 por 100	7.203	"	"	28 p 100	12.108
20	Bacalao y otros peces. { Secos y en salmuera..... { En conserva..	P. ing. N. de A. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Italia..... Estados-Unidos Imp.º del Brasil	Kilóg.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	8.166.962 48.100 49.939 42.302 302.313 970 61.404 1.172 42.103 21 1.727 4.014	637.933.023 4.200.000 4.993.600 2.104.350 30.772.000 789.332 40.448.640 807.100 7.633.782 14.000 1.218.000 2.676.332	677.003.175	10 p 100	67.700.517	5 por 100	3.385.255	"	"	28 p 100	18.956.143
21	Carne tasajo.....	Est.º Oriental.. Est.º Argentino Imp.º del Brasil	Idem.. Idem.. Idem..	2.012.924 1.532.193 423.809	401.562.800 303.435.600 84.764.100	789.762.500	10 p 100	78.976.250	5 por 100	39.488.125	"	"	28 p 100	22.123.459
21	Carne en salmuera y seca de cerdo, vacuno, caza &c....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos Est.º Oriental.. Est.º Argentino Imp.º del Brasil	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	2.152 610 426 4.396 26.047 86.640 44.315 518	4.586.723 777.875 311.150 4.120.000 9.526.475 17.412.280 9.212.130 172.720	40.119.333	10 p 100	4.011.935	5 por 100	2.005.965	"	"	28 p 100	4.123.340
22	Carne en sacos y de cualquier otra manera preparada..	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	20.251 2.327 3.405 32.922 505	14.494.303 1.939.809 2.846.107 22.087.132 344.832	41.709.185	30 p 100	12.512.755	5 por 100	2.085.435	"	"	28 p 100	3.503.570
23	Cera en bruto, velas y otras..	Gran Bretaña.. Portugal.....	Idem.. Idem..	4.248 47.089	7.193.393 99.963.259	107.156.834	30 p 100	32.147.033	5 por 100	5.337.840	"	"	28 p 100	9.001.174
24	Estearina en bruto.....	Gran Bretaña.. Francia.....	Uno... Idem..	403 3	126.000 210.000	426.000	30 p 100	127.800	5 por 100	21.300	"	"	28 p 100	"
24	Idem en velas y velas de carbon piedra.....	Gran Bretaña.. Francia.....	Kilóg.. Idem..	66 21	132.000 42.000	174.000	10 p 100	17.400	5 por 100	8.700	"	"	28 p 100	4.872
24	Idem en velas y velas de carbon piedra.....	Estados-Unidos	Idem..	216	360.000	360.000	30 p 100	108.000	5 por 100	18.000	"	"	28 p 100	30.240
26	Manteca de vaca.....	Gran Bretaña.. Francia..... Alemania..... Portugal..... Estados-Unidos Imp.º del Brasil	Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem.. Idem..	181.033 235.229 175 154 1.003 1.285	168.966.700 219.548.415 163.332 143.732 939.165 4.199.915	390.961.239	30 p 100	117.288.373	5 por 100	19.548.060	"	"	28 p 100	32.840.743

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Enero de 1874, en virtud de lo prevenido en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 40 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
7	Adriana Angot, zarzuela en tres actos.....	D. R. Puente y Brañas.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	La Comediante famosa, comedia en tres actos.....	D. R. García Santisteban.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Marina, zarzuela en dos actos.....	D. Francisco Camprodon.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Flor de un día, drama en un prólogo y tres actos.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	D. Juan de Austria, drama en un acto.....	D. Juan de Alba.....	D. Eduardo Hidalgo.....	Idem id.
Id.	La degollación de los Inocentes, cuadro bíblico en un acto.....	D. Enrique Zumel.....	El autor.....	Idem id.
9	Un Baile de máscaras, cuadro lírico en un acto.....	D. José María Torquemada.....	D. Emilio Mozo de Rosales.....	Idem id.
10	Almanaque poético para 1874.....	D. Ramiro Mestre y Martínez.....	El autor.....	Idem id.
13	Resumen de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.....	D. Antonio Eusebio Ballester.....	Idem.....	Idem en 4.º
15	Armonías.....	D. Jaime Martí Miquel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Estudios pedagógicos.—Froebel y los Jardines de la infancia.....	D. Pedro Alcántara García.....	Idem.....	Idem en 8.º
20	El Demonio que lo entienda, comedia en un acto.....	D. Antonio Romero Saavedra.....	D. Vicente de Lalama.....	Idem id.
Id.	El primer abrazo, idem.....	D. Enrique Pérez Ferrandiz.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Crepúsculos paternos, idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jamon y ternera en salsa, idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La hacienda de nuestros abuelos.....	D. Modesto Fernández y González.....	El autor.....	Idem id.
26	Curso de Geometría descriptiva, primera parte.....	D. José Antonio Elizalde.....	Idem.....	Dos en folio.
Id.	Galería de retratos lúgubres.....	D. Mariano Chacel.....	D. Eduardo Gutiérrez.....	Cinco cuadernos en 4.º
28	Las corridas de toros, su origen &c.....	D. Francisco Sicilia.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
Id.	El mundo cómico, semanario humorístico.....	Varios.....	D. César Encinillas.....	Cuatro números en folio.
29	El diluvio de sangre.....	D. Emilio García Montes.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
MUSICA.				
13	Pura, melodía para canto y piano.....	D. V. Navas.....	D. Nicolás Toledo.....	Un tomo en folio.
28	Galop de bravura para piano.....	D. Rafael Cebreros.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
Id.	Ave María para canto y piano.....	D. Fermín María Alvarez.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El Anciano, melodía idem id.....	J. Schubert.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Su imagen, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Los astros, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Silvia, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Noche y ensueño, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Estrella de la tarde, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Amor inmortal, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Adios, madre mía, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mi morada, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Su aparición, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pater noster á dos voces y órgano.....	D. C. Sidorowitch.....	Idem.....	Idem en 8.º
29	Canto del alma, nocturno para piano.....	D. J. N. Nieto.....	El autor.....	Idem en folio.
Id.	Meditación, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Nocturno de concierto, idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Relación de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en los meses de Noviembre y Diciembre de 1873, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 40 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaños.
ALBACETE.				
13 Nov.	Nociones de economía é higiene doméstica.....	D. Tomás Campos.....	El autor.....	Un tomo en 8.º
ALICANTE.				
9 Dic.	Memoria sobre la Agricultura y las Artes.....	D. Jaime Oliver.....	Idem.....	Idem id.
BARCELONA.				
18 Nov.	Método completo de solfeo.....	D. Primitivo Pardás.....	Idem.....	Idem en 4.º
27 id.	Curso elemental de Medicina legal.....	D. Ignacio Valentí y Vivó.....	Idem.....	Idem id.
29 id.	Noticia histórica de la República de Venezuela.....	D. Cristóbal M. González de Scto.....	Idem.....	Idem id.
3 Dic.	Tratado de Medicina legal.....	D. Ramon Ferrer y Garcés.....	Idem.....	Idem id.
9 id.	Historia general de Francia.....	D. Vicente Ortiz de la Puebla.....	D. Eusebio Riera.....	149 entregas en folio.
11 id.	Lecciones de Química moderna.....	D. Adolfo Wurtz.....	D. Jaime Albuera.....	Un tomo en 4.º
22 id.	Curso elemental de Medicina legal.....	D. Ignacio Valentí y Vivó.....	El autor.....	Idem id.
29 id.	Repertorio general alfabético de Legislación y Jurisprudencia hipotecarias.....	D. José Víctor Brugada.....	Idem.....	Idem id.
CORUÑA.				
12 id.	Camino de la infancia.....	D. Juan David.....	Idem.....	Idem en 8.º
LUGO.				
9 id.	Novísimo método de lectura.....	D. Ramon Antonio Perez.....	Idem.....	Idem en 16.º
ORENSE.				
1.º id.	Colección de leyendas de Galicia.....	D. Valentin L. Carvajar.....	Idem.....	Idem en 4.º
VALENCIA.				
8 Nov.	El Judío errante, drama en ocho cuadros.....	D. F. Palanca y D. E. Escalante.....	D. Pascual Aguilar.....	Idem id.
4 Dic.	Nueve oraciones para colocar al dorso de estampas.....	D. Nicolás Sanchez.....	El autor.....	Una hoja.
Id.	Cuatro idem id.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
12 id.	Breves nociones de higiene y economía domésticas.....	D. Andrés Fernández Ollero.....	D. Juan Mariana Sanz.....	Un tomo en 8.º
Id.	Aritmética teórico-práctica.....	D. Prudencio Solís Miquel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lecciones de Gramática de la lengua española.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
VALLADOLID.				
Id.	Silabario.....	D. Anselmo García Barrasa.....	El autor.....	Idem en 16.º
Id.	Colección de carteles.....	Idem.....	Idem.....	Un cuaderno en folio.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

NEGOCIADO DE BELLAS ARTES.

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Londres, y cuya introducción se España se autoriza á Monsieur George Lawrence, residente en la villa de Gracia, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

OBRA.

El Obrero, periódico religioso, en folio.
Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Las Palmas, Vergara y Osuna las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigación y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria y Osuna las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ellas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Osuna las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y de 2.000 la segunda, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ellas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á estas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades

respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de 7 del corriente mes, se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de un nuevo Nomenclátor general de los pueblos de España, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 313 resmas de papel con destino á la impresión de un nuevo Nomenclátor general de los pueblos de España.

1.º El rematante se compromete á suministrar al Instituto Geográfico y Estadístico 313 resmas de papel del llamado continuo, marca cuádruple y de 500 pliegos útiles cada una, á propósito para la impresión de la citada obra.

2.º La marca del papel será de 66 centímetros de largo por 47 de ancho cada pliego doblado, con peso de 20 kilogramos resma y semejante en sus demás condiciones á la muestra que se halla de manifiesto en el Negociado sétimo del Instituto Geográfico y Estadístico.

3.º El tipo máximo en el precio admisible para el remate será de 30 pesetas por resma de papel.

4.º La entrega del papel se hará por el contratista en Madrid y en el establecimiento en que se verifique la impresión del Nomenclátor, previo reconocimiento por la persona que designe al efecto el Director general del Instituto geográfico y estadístico en la proporción y en los plazos siguientes: 50 resmas dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación del remate, ó igual cantidad en lo sucesivo por mes y por el tiempo necesario hasta la completa entrega de las referidas 313 resmas.

5.º El pago del papel, á precio de remate, se verificará por la Tesorería central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, á favor del contratista, segun que las entregas vayan siendo admitidas, y previa la presentación y aprobación de las cuentas correspondientes.

6.º Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta durante su primera media hora, acompañando además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 470 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos, admisibles para este objeto con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 el día 26 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañado del Ordenador general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento y de los Jefes de los Negociados 7.º y 8.º de dicho establecimiento científico, con asistencia de Notario público en el local que el mismo Instituto ocupa, calle de Jorge Juan, núm. 8.

8.º La adjudicación del remate se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca mejor postor. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora por lo ménos de una peseta en resma, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 30 céntimos de peseta en resma.

9.º Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que hubieren depositado para tomar parte en la licitación, y la del rematante se retendrá hasta que constituya la correspondiente fianza que deberá formalizar, consignando en la Caja general de Depósitos el 40 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor del papel, segun el precio del remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo estuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate. Dicha fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad en cuanto á este compromiso y haya satisfecho la contribución del subsidio á que por el mismo venga sujeto.

10.º El remate se someterá á la aprobación del Gobierno de la República, y hasta tanto que aquella no recaiga no se considerará firme ni producirá efecto alguno.

11.º Si el rematante no cumpliere con alguno de los particulares estipulados en estas condiciones, quedará rescindido el contrato y se celebrará otro con urgencia por el Instituto Geográfico y Estadístico, siendo de cuenta de aquel el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudieran originarse al Tesoro.

12.º Si la publicación del Nomenclátor exigiese mayor cantidad de papel que la subastada, será obligación del rematante suministrar lo que falte de igual clase, en los mismos plazos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en este pliego, siempre que la demanda no exceda del 10 por 100 de las 313 resmas que se calculan necesarias; debiendo darle aviso previo, llegado este caso, con un mes de anticipación.

13.º Será obligación del rematante otorgar en Madrid la escritura de contrato en el término de ocho días, á contar desde la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que hubiese hecho para tomar parte en la subasta; siendo de su cuenta los gastos que en esto ocurran incluso los de copia de dicha escritura que ha de unirse al expediente.

14.º Se observarán en esta subasta y regirán para todos sus efectos en cuanto á la misma sean aplicables las condiciones generales expresadas en el decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos, en la instrucción de 18 de Marzo del mismo año y las aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861 no insertas en este pliego, las cuales deberán tenerse presentes además para la resolución de las cuestiones que puedan promoverse sobre cumplimiento de lo estipulado para este remate entre la Administración y el rematante.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Director general, Carlos Ibañez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del actual, en la GACETA núm. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 313 resmas de papel continuo con destino á la impresión de un nuevo Nomenclátor general de los pueblos de España, se comprometo á entregar dichas 313 resmas de papel, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, al precio de (aquí el precio á que ofrece cada resma; advirtiendo que será desechada toda proposición que exceda del tipo fijado ó en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Agustín Blanco, nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia Fiscal para la instrucción del expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Juan Ruiz del Cerro.

Hago saber que hallándome instruyendo el correspondiente expediente en averiguación de los actos heroicos y humanitarios llevados á cabo por dicho Sr. Ruiz del Cerro en la invasión colérica en que se vió acometida esta capital en el año de 1867, doy la publicación prescrita en el art. 5.º del reglamento del 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en el Gobierno civil, Negociado 4.º; á declarar en pro ó en contra de los hechos que comprende este expediente.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Fiscal, Agustín Blanco.

Administración económica de la provincia de Murcia.

Esta Administración cita, llama y emplaza por tercera vez á D. Diego Lopez Casquel, Concejal que fué del Ayuntamiento de Alguazas en el año 1801, ó sus herederos, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Administración y haga efectiva la cantidad que adeuda á la Hacienda por el suprimido impuesto de aguardientes y licores.

De no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que se haga acreedor con arreglo á la legislación vigente.

Murcia 5 de Febrero de 1874.—Por acuerdo, Manuel Sevilla.

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse á los 30 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para la adquisición de 100.000 kilogramos de azufre al precio máximo de 16 pesetas 50 céntimos cada 100 kilogramos, segun orden de la Dirección general de Artillería fecha 11 de Noviembre pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las doce de la mañana del expresado día ante la Junta citada.

Las proposiciones deben ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administración económica de esta provincia el depósito de 825 pesetas. El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días no feriados á las horas ordinarias del despacho: las proposiciones serán redactadas segun el adjunto modelo:

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia 100.000 kilogramos de azufre, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (por pesetas y céntimos en letra y sin enmienda) cada 100 kilogramos, acompañando en garantía resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 28 de Enero de 1874.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial primero segundo de Administración militar, Secretario, Gabriel de la Plata.

Escuela de Artes y Oficios de Pamplona.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Dibujo en la clase de Figura y Adorno de esta Escuela, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 500 de gratificación por la enseñanza de señoritas, la Junta, autorizada convenientemente, anuncia la oposición á dicha cátedra.

Las condiciones para ser admitidos á los ejercicios son: ser español, tener 24 años de edad por lo ménos, y haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Programa de ejercicios.

- 1.º Copiar una figura de otra, sin pasarla á otro papel, en siete horas.
- 2.º Copiar una figura del yeso (siete horas).
- 3.º Copiar una figura del natural al lápiz, y la misma con colorido al óleo (21 horas).
- 4.º Copiar un trozo de ornamentación del yeso (tres horas).
- 5.º Composición de un dibujo de adorno que contenga frutas y flores, segun los datos que le facilite el Jurado, dando el colorido á la aguada (siete horas).
- 6.º Dibujar un trozo de paisaje del natural al lápiz ó á la aguada en el sitio que indique el Jurado, aplicando las sombras y perspectiva aérea (14 horas).

NOTA. Cada opositor adoptará para los ejercicios indicados que no deban tener colorido el método que mejor le parezca, sea usando el lápiz, ó el esfuímimo, ó los dos combinados.

La duración del trabajo en cada día de ejercicio será de siete horas.

Cada opositor llevará consigo los útiles necesarios, proporcionándose únicamente los caballetes y tableros.

Pamplona 3 de Febrero de 1874.—El Presidente, Fortunato Fortun.—El Secretario, Florencio de Andeaga. X—964

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardeña, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que deseando evitar accidentes desagradables en los días destinados á celebrar las próximas fiestas de Carnaval, y las desgracias á que pudiera dar motivo la desordenada aglomeración de gentes y carruajes en los sitios preferidos por el público para aquel objeto; y con el fin tambien de allegar fondos con que atender á las necesidades de la Beneficencia, he creído conveniente, cumpliendo al propio tiempo lo acordado por la Junta municipal, la publicación de las siguientes disposiciones:

1.º Únicamente la Autoridad y sus representantes ó agentes tienen derecho á mandar quitar la careta á los que, faltando al decoro debido, cometan abusos ó perturben el orden público.

2.º Queda prohibido entrar con careta en los cafés, fondas y demás establecimientos públicos, como asimismo circular con ella por las calles despues de anochecer.

3.º Las personas que disfrazadas transiten por las calles y

paseos, ó asistan á los bailes, no podrán llevar armas ni escuelas.

4.ª Se prohíbe quemar carretillas ó petardos, poner mazas á las personas, y faltarias ó molestarlas en cualquier otro concepto y con cualquiera otra invención.

5.ª Las condiciones del precio de alquiler de los carruajes públicos serán las mismas que rigen actualmente y se expresan en las tarifas que se publican á continuación.

6.ª El precio de alquiler de las sillas y sillones de hierro que hay en el Prado contratados por el Ayuntamiento será el de 25 céntimos de peseta (un real) por cada sillón ó silla indistintamente; quedando prohibido el abuso cometido por algunos particulares en años anteriores de colocar sillas ó sofás en los paseos públicos.

7.ª La bajada de los carruajes se verificará por la calle de Alcalá y por las que desembocan en el paseo de Trágineros por la parte de la izquierda desde la Cibele hasta el Obelisco; volviendo por la derecha á los paseos del Prado, Botánico y Atocha, y cuidando de conservar siempre el puesto que les corresponda. Los que se retiren podrán hacerlo por cualquiera de las calles que desembocan en los paseos indicados.

Los carruajes que procedan del barrio de Salamanca verificarán la bajada precisamente por la calle de Martínez de la Rosa.

8.ª Para pasear en carruaje enmascarado por el centro de los paseos de Atocha, Prado y Fuente Castellana es necesario proveerse del oportuno permiso, previo el pago de 100 pesetas por los carruajes de uno ó dos caballos, y de 150 pesetas por los de cuatro. Se exceptúan de esta disposición los carruajes pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, y á las Autoridades civiles y militares.

9.ª No se permitirá circular por las calles y paseos á las estudiantinas y comparsas que no vayan también provistas del correspondiente permiso, por el cual satisfarán 20 pesetas.

10.ª Se prohíbe asimismo á los ginetes que no hayan obtenido licencia, previo el pago de 5 pesetas, recorrer los paseos expresados, con excepción del de Trágineros, que queda destinado al tránsito público.

11.ª Los dueños de carruajes y los ginetes, que no yendo provistos del permiso necesario, se introdujeran en los mencionados paseos de Atocha, Prado y Castellana, pagarán el duplo de las cantidades señaladas. En el mismo caso se encontrarán las comparsas y estudiantinas que circulen por las calles y paseos.

12.ª Los permisos á que se refieren las disposiciones anteriores se expedirán en la Contaduría de este Municipio desde el día 11 del actual, en las horas de despacho, sin más requisito que presentarse á reclamarlos y pagar las cuotas establecidas. En los días de Carnaval los Inspectores de carruajes de servicio en los paseos podrán facilitar también dichas licencias en el acto á los que las soliciten.

Madrid 10 de Febrero de 1874.—El Marqués de Sardoal.

COCHE DE PLAZA.

Carruajes de un caballo.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos personas.....	4 reales.
Idem desde las doce á las dos.....	8
Idem desde las dos al amanecer.....	12
Una hora hasta las doce de la noche, por una ó dos personas.....	8
Idem desde las doce á las dos.....	12
Idem desde las dos al amanecer.....	16

Carruajes de dos caballos y cuatro asientos.

Carrera hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas.....	8 reales.
Idem desde las doce á las dos.....	12
Idem desde las dos al amanecer.....	16
Por una hora hasta las doce de la noche, por una ó cuatro personas.....	12
Idem desde las doce á las dos.....	16
Idem desde las dos al amanecer.....	20

ROMERÍAS.

Carruajes de un caballo.

Carrera á San Isidro del Campo durante la romería, por una ó dos personas.....	10 reales.
Idem á la pradera del Corregidor durante la de San Antonio de la Florida.....	10
Idem á la del Canal el miércoles de Ceniza.....	10
Idem al hipódromo de la Casa de Campo en los días de carreras de caballos.....	12
Por horas á los mismos puntos.....	14
Los coches de dos caballos y cuatro asientos llevarán 2 reales más en la carrera y 4 rs. en la hora.	

NOTA. Cada persona de aumento pagará 2 rs. más en la carrera y 3 rs. en la hora.

Pagarán como una persona los niños mayores de siete años, y cuando vayan dos si el menor excede de tres años.

CARRUAJES Á LA CALESERA.

Servicios ordinarios.

A Tetuan, desde la puerta de Bilbao, por cada asiento.....	2 reales.
A la venta del Espíritu Santo, desde la subida del Pósito.....	2
Ai puente de Vallecas, desde la puerta de Atocha.	2
A la pradera del Corregidor, desde la plaza de San Marcial.....	1
A la Plaza de Toros, desde la Puerta del Sol.....	2
Al mismo punto, desde la plazuela de la Cebada ó Progreso.....	3
A los ferro-carriles, desde la Puerta del Sol ó los despachos, desde las seis de la mañana á las doce de la noche.....	2
Por cada bulto hasta 40 kilogramos.....	1
Sombrerera ú objeto equivalente.....	1
Desde las doce de la noche á las seis de la mañana.	1
Por cada bulto hasta 40 kilogramos.....	2
Sombrerera ú objeto equivalente.....	1

Servicios extraordinarios.

A San Isidro del Campo durante la romería, desde la Puerta del Sol.....	4 reales.
Al mismo punto, desde las puertas de Toledo, Vega ó Segovia.....	2
A San Antonio de la Florida durante la romería, desde la Puerta del Sol.....	2
Al Canal el miércoles de Ceniza, desde la Puerta del Sol.....	4
Al mismo punto, desde la puerta de Atocha.....	2
A los baños del río Manzanares, hasta el lavadero titulado de Los Jerónimos y desde la puerta del Sol.....	2
Al mismo punto, desde la plaza de San Marcial.....	1
A la Casa de Campo, en los días de carreras de caballos ú otra diversión, desde la Puerta del Sol.	4
A los Campos Eliseos, desde la Puerta del Sol....	2

Alcaldía de Cabañas de Yepes, provincia de Toledo.

D. Blas Fernandez de Vega, Alcalde popular de esta villa de Cabañas de Yepes.

Hago saber que comprendido en el alistamiento de esta población entre los demás mozos de 20 años de edad para la reserva del ejército en el año actual conforme al decreto de 7 de Enero último el mozo Juan Garcia Velasco y Cámara, hijo de Manuel, difunto, y de Rita, vecina de esta villa; y no habiendo concurrido al acto de la rectificación del alistamiento ni al llamamiento en los días 23 de Enero y 1.º del actual, á que habia sido citado con los demás mozos por edictos y papeletas de citación que se entregaron á su madre en los días 16 y 26 del expresado mes de Enero, en razon á no haber podido ser citado personalmente por su ausencia de esta población desde el mes de Octubre del año próximo pasado, suponiendo hallarse en Cádiz, Sevilla ó pueblos de su provincia, segun las pequeñas noticias suministradas por persona de su familia, se le cita y emplaza por medio del presente á fin de que se presente ante el Ayuntamiento de esta villa antes del día 12 del mes corriente en que ha de dar principio la entrega de los mozos en la Caja de la provincia, ó ante el Sr. Comandante de la expresada Caja, antes del día 20 de este mismo mes en que quedará definitivamente concluida la entrega; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, procediéndose á formar por el Ayuntamiento el oportuno expediente para la declaración de prófugo si hubiere lugar.

Dado en Cabañas de Yepes á 3 de Febrero de 1874.—Blas Fernandez de Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Dámaso Gomez Piatero.

Alcaldía de Cabezasmesada, provincia de Toledo.

La plaza de Médico-cirujano municipal de esta villa, con la asignación de 1.250 pesetas en el presupuesto municipal y lo que produzcan las familias no pobres, que puede ser otras 1.250, se halla vacante, y se llaman aspirantes por término de 30 días; debiendo los que la soliciten acompañar la hoja de méritos y servicios, con la copia legalizada de sus títulos.

La población es de 270 vecinos, abundante de los artículos de primera necesidad, en el partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, una legua de distancia de la carretera de Valencia á Madrid y cuatro leguas del ferro-carril del Mediterráneo.

Cabezasmesada 27 de Enero de 1874.—Victoriano Comendador.

Alcaldía de Navalucillos, provincia de Toledo.

Per espontánea renuncia del que la obtenia se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular del pueblo de Navalucillos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia á la mitad de familias pobres que existen en la población, quedando en libertad además para celebrar los contratos particulares con las familias no pobres. La población es sana, abundante en artículos de primera necesidad, dista tres leguas de la cabeza de partido, y 11 de la capital de provincia, y cuenta 750 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la fecha.

Navalucillos 2 de Febrero de 1874.—Por acuerdo del Ayuntamiento y asamblea de asociados, el Alcalde, Felipe Diaz de Rojas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Benitez y D. Francisco Muñoz, Colector y Contador respectivamente que han sido de la Aduana de Caibarien, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Sagua la Grande y su agregada de Caibarien, en dicha isla, del mes de Agosto de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1874.—Ignacio Suarez Inclán.

—3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez en esta capital á D. Ramon de Valenzuela y D. Gabriel Vela, Administrador y Contador que han sido respectivamente de la Administración local de Contribuciones de Pinar del Río, en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas terrestres de dicha Administración, correspondiente al mes de Junio de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—San Beltran.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se hace saber que D. Juan Font y Lalbi, Abogado y propietario, y D. Juan Balagueró y Presas, hijo adoptivo del primero, ámbos naturales y vecinos de esta ciudad, han comparecido ante este Juzgado en expediente de jurisdicción voluntaria á fin de que cumplidos que sean los trámites establecidos por la ley puedan acudir al Gobierno de la Nación y obtener del mismo la autorización para cambiar el apellido de Balagueró, que lleva el adoptado, con el de Font, que tiene el adoptante, exponiendo como motivo la conformidad

en que están para dicho cambio de apellido tanto el padre adoptante como el natural y el hijo, segun escritura pública de adopción presentada en el expediente, y alegando asimismo el hecho del abandono del hijo en manos del adoptante D. Juan Font por el padre natural José Balagueró desde el día del nacimiento del repetido hijo.

Por tanto, se publica este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que puedan presentar dentro del término perentorio de tres meses, á contar desde el día en que se publique, su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Dado en Barcelona á 30 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por disposición de S. S., Ignacio Gallisa, Escribano.

X—939

Castropol.

D. Pedro R. Villamil, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Martinez Viademonte, ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á aducir las pretensiones que tenga por conveniente en la demanda de partición de la finca propiedad quedada al fallecimiento de sus padres D. Antonio y Doña Rosa, vecinos que fueron de San Estéban de Tapia, propuesto por Doña Joaquina y Doña Sabina Martinez Viademonte; citándole al propio tiempo para la junta de herederos que tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana; debiendo hacer constar que en aquella diligencia se tratará de la administración, custodia y conservación del caudal partible, nombramiento de perito ó peritos que procedan al inventario y avalúo, y si estos han de ser ó no simultáneos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Castropol á 31 de Enero de 1874.—Pedro R. Villamil.—De mandado de S. S., Eduardo Canal. X—963

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se saean á pública subasta diferentes muebles y libros, tasados los primeros en 1.354 rs. y los segundos en 1.184; y para su remate se ha señalado el día 16 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1874.—El Escribano, J. Carretero. X—963

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar del Excmo. Sr. D. Trinidad Sicilia y Meca, natural de Lorca, provincia de Murcia, hijo de D. Francisco y Doña Josefa, de estado soltero, de 50 años de edad, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, que tuvo lugar el día 24 de Diciembre del año último, á fin de que las personas que se crean con derecho á sus bienes comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—V. B.º—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—968

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos sobre nombramiento de curador de la menor Doña Joaquina Enriquez, se cita por el presente edicto á D. Juan María Yañez Caballero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado con el fin de hacerle saber el nombramiento de curador de la indicada menor; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Escribano, Marrodan. X—961

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa sita en esta capital y su calle de Regueros, números 9 moderno, 12 antiguo, de la manzana 327, que comprende una superficie de 342 metros 93 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.417 piés cuadrados, retasada en 52.748 pesetas á rebajar cargas.

Otra casa sita en la calle del Cármen, núm. 51 moderno, 67 antiguo, y señalada por la de Preciados con el 54 moderno y 8 antiguo, manzana 378, que mide una superficie de 72 metros 70 decímetros cuadrados, ó sean 936 piés cuadrados 40 centésimas de pié cuadrado, retasada en 43.318 pesetas á rebajar cargas.

Una finca urbana sita en la calle de Segovia con vuelta á la Cuesta de los Ciegos, señalada por aquella con los números 29 y 29 duplicado modernos y 1 antiguo, de la manzana 140, que comprende un área de 3.027 metros cuadrados 42 decímetros, ó sean 38.994 piés cuadrados 27 centésimas de pié cuadrado. Esta finca comprende dos casas y una construcción destinada á talleres, y ha sido retasada su totalidad en 203.476 pesetas á rebajar cargas.

Y un terreno escarpado sito en la calle Cuesta de los Ciegos, sin número determinado en la actualidad, con salida á la bajada de las Vistillas, que comprende un área de 2.727 metros y 68 decímetros cuadrados, ó sean 33.133 piés cuadrados 56 centésimas de pié cuadrado, retasada en 12.814 pesetas á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, el día 7 de Marzo próximo, y hora de la una, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en la Escribanía.

Se advierte que para hacer postura habrán de depositarse previamente en poder del actuario 10.000 rs. á las resultas de la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.
X—960

Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por el presente edicto, de orden del Sr. D. Bernardo Pereira, Juez de dicho partido, se emplaza á Doña María Emilinda Beloso, esposa de D. Francisco de Paula Blanco, ó en caso de haber fallecido á los que se consideren con derecho á sus bienes, para que dentro del término de 30 días comparezcan á ejercitar el que les asista en el legado de 9.000 rs. hecho en el testamento con que fallecieron D. Antonio Rodríguez Lama-zans y su mujer Doña Florinda Rosa Botello; por haberse así acordado en demanda entablada por D. Miguel José da Silva Guimerans y D. José Barros Pereira, sobre entrega de dicha cantidad; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Vigo 4 de Febrero de 1874.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez.
X—962

SOCIEDADES

Fundicion de San Antonio.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 361.—En la villa de Berja, á 28 de Octubre de 1873, ante mí D. José María Braojos, vecino de ella, Notario de su distrito, del Colegio del territorio de Granada, y testigos que se dirán, comparecen en este acto D. Juan Salmeron Manrubia, D. Gregorio Lupion Escobar, D. José Gonzalez Cerezueta, Don Antonio Villegas Lupion y D. Diego Salmeron Manrubia, todos vecinos de esta villa, casados, propietarios y mayores de edad, á los que así conozco, y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con capacidad legal para contratar, y por consiguiente para formalizar la presente escritura de Sociedad.

El D. José Gonzalez comparece por sí y en la representación de D. José Gonzalez Padilla, vecino de Granada, casado, propietario, mayor de edad, cuya representación acredita con la copia de poder que exhibe, para que se una á esta escritura, forme parte de ella, é insertándose en sus copias y á la letra, es como sigue:

«En la ciudad de Granada, á 25 de Octubre de 1873, ante mí el Licenciado D. Manuel de Ramos Lopez, Notario del Colegio de la misma, vecino de ella, y testigos que se expresarán, comparece el Sr. D. José Gonzalez Padilla, vecino de esta capital, de estado casado, propietario, mayor de edad, le conozco con las circunstancias expresadas, y asegurando ser ciertas las mismas y hallarse en el uso y ejercicio de sus derechos civiles, sin impedimento alguno para la celebracion de toda clase de contratos, por tener la capacidad que por derecho se requiere, dijo y otorga que da y confiere todo su poder cumplido, ámplio, bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario para valer á su hijo político el Sr. D. José Gonzalez Cerezueta, vecino de la villa de Berja, especial para que representando las acciones y derechos del señor poderdante concurra al otorgamiento de la escritura que ha de celebrarse en dicha villa para la constitucion de una Sociedad fabricil de fundicion de plomo que va á establecerse en la misma con la denominacion de *Fundicion de San Antonio*, componiéndola el dicho apoderado por su propio derecho, y además los señores D. Juan Salmeron Manrubia, D. Diego Salmeron Manrubia, D. Antonio Villegas Lupion, D. Gregorio Lupion Escobar y el señor poderdante, en cuyo instrumento el apoderado aceptó á favor del señor otorgante las cuatro acciones que ha de representar de las 36 que la misma constará; así como los derechos que al mismo correspondan por ello, constituyendo á la vez las obligaciones que le pertenezcan y adquiera por dicho concepto. Prometiéndole tener por válido y firme cuanto en virtud de este poder verifique el apoderado, á quien autoriza en la más amplia forma de derecho para que haga á dicho fin cuanto sea necesario sin limitacion alguna.

Declara que lo concede de su libre y espontánea voluntad, y como se contiene lo dijo, otorga y firma con los testigos que son presentes D. Manuel Reyes Clavero y D. Antonio Santaella, vecinos de esta ciudad, sin excepcion para serlo, á quienes y señor otorgante doy fé conozco, y lei íntegramente este instrumento por renunciar el derecho que les advertí tienen para hacerlo por sí, de que doy fé.—José Gonzalez Padilla.—Testigo, Manuel Reyes Clavero.—Testigo, Antonio Santaella.—Signado, Manuel de Ramos Lopez.»

Es primera copia de su original con el que está conforme, que pasó y se otorgó ante mí, y bajo el núm. 530 queda en el registro corriente de escrituras públicas de mi Notaría, con nota á su márgen de esta saca, que á instancia del señor otorgante signo y firmo en Granada en el mismo día de su otorgamiento.—Hay un signo.—Licenciado Manuel de Ramos Lopez.

El poder inserto concuerda con su original, el que asegura no tenerlo revocado ni limitado en todo ni en parte.

El D. Juan Salmeron dice que por escritura otorgada en esta villa en 25 de Setiembre último ante el Notario D. Ramon

García, ha adquirido por compra á D. Gregorio Redondo Diez una fábrica de fundicion de plomo, compuesta de dos hornos, bóveda y chimenea de condensacion, habitacion para el encargado, cuartos y almacenes, moldes para las barras, herramientas, enseres y cuanto en ella se encuentre, no tiene número ni sabe las varas superficiales que ocupa, sita en este término, paraje del Llano de Vilches, lindando por todos vientos con tierras de Doña Amalia Joya, encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad de Berja, tomo 18, finca número 1.086, cuya adquisicion tiene las condiciones siguientes:

1.º Para no causar perjuicio á los secanos que Doña Amalia Joya posee contiguos al perímetro de la fanega de terreno cedido por D. José Joya, padre de la Doña Amalia, para la construccion de la fábrica, levantarán los poseedores de ella un balate tan luego como los cuescos ó escombros de dicha fábrica puedan invadir la tierra de labor.

Y 2.º Que la donacion que hizo el D. José Joya para la construccion fué perpétua durante todo el tiempo que la fábrica funcionase, y luego que se abandonase volveria el terreno al dominio del cedente ó de sus herederos, sin bonificacion alguna de una ni otra parte; y cuya adquisicion ha sido en la cantidad de 2.500 pesetas.

Los señores comparecientes, en union del D. José Gonzalez Padilla, han determinado formar una Sociedad con objeto de fundir en dicha fábrica.

En su consecuencia otorgan la presente escritura de Sociedad anónima que ha de titularse *Fundicion de San Antonio*, conforme á los siguientes estatutos:

1.º Esta Sociedad se compone de 36 acciones, representadas por sus asociados en la proporcion que se determinará, siendo su capital social el de 720.000 rs. vn., ó sean 180.000 pesetas, distribuido entre los asociados con relacion á las participaciones que cada uno representa de las 36, en esta forma:

D. Juan Salmeron Manrubia, 11 acciones, 55.000 pesetas; D. Gregorio Lupion Escobar, seis acciones, 30.000 pesetas; Don José Gonzalez Cerezueta, seis acciones, 30.000 pesetas; Don Antonio Villegas Lupion, cinco acciones, 25.000 pesetas; Don Diego Salmeron Manrubia, cuatro acciones, 20.000 pesetas; y D. José Gonzalez Padilla, cuatro acciones, 20.000 pesetas; haciendo las 36 acciones y 180.000 pesetas.

2.º La razon ó denominacion social será la de *Fundicion de San Antonio*, bajo la cual llevarán la firma las personas que como socios y encargados se determinarán en otra condicion.

3.º La Sociedad estará regida por un Gerente que desempeñará á la vez el cargo de Cajero y Tesorero, Contador y un encargado en la compra y conduccion de los minerales á la fábrica, así como de los demás extraordinarios que se originen, cuyos cargos serán desempeñados gratuitamente, el primero por Don Juan Salmeron Manrubia, en cuya casa-habitacion estará el despacho, y el segundo por D. Antonio Villegas Lupion; no pudiendo ni uno ni otro, ni los dos reunidos tomar determinacion, crear compromiso ni llevar á efecto operacion alguna sin el expreso conocimiento y consentimiento de alguno de los socios D. Gregorio Lupion Escobar y D. José Gonzalez Cerezueta, para la cual se ha de consultar en todo caso, si estos no estuvieran ausentes de la localidad.

4.º D. Juan Salmeron Manrubia, Gerente, llevará la firma con la razon social de *Fundicion de San Antonio* en todos los documentos, y en sus ausencias, defectos y enfermedades le sustituirá D. Antonio Villegas Lupion.

5.º El fondo social expresado ingresará en Caja en seis repartos que con oportunidad acordará el Gerente, segun las necesidades lo exijan, para lo cual se librarán recibos firmados por el Tesorero á cada uno de los socios que están obligados á satisfacerlo á presentacion, abonándoles el importe en su correspondiente cuenta corriente, en la que tendrá cargada por primera partida la parte que del fondo les corresponde, y en cuya forma llevará tambien el Tesorero su cuenta.

6.º D. Juan Salmeron Manrubia, dueño hoy de la expresada fábrica *San Antonio*, la cede á la Sociedad con todos los derechos que sobre ella tiene y la cantidad de su costo y gastos de escritura, importante la cantidad de pesetas 2.388; se le considerará como parte integrante del capital que este ha de aprentar á la Sociedad por las acciones que en ella representa.

7.º La duracion de esta Sociedad será la de 10 años, que empezará á contarse desde el día de este otorgamiento, pudiendo en su término ampliarse á más tiempo por los asociados que quieran así continuar.

8.º El único y exclusivo objeto á que ha de dedicarse es á la fundicion de minerales plomizos en la fábrica llamada *San Antonio*, ya expresada, que sitúa en el paraje llano de Vilches, término de esta villa, y por consecuencia la adquisicion de los minerales, combustibles y efectos necesarios para la expresada fundicion y á la venta de los productos de ella.

9.º El Gerente puede tener un ayudante para la Contaduría en el despacho, y el comprador de los minerales otro que tambien le ayude al enguiado y conduccion de los minerales, siendo uno y otro costeados por la Sociedad que les retribuirá con los sueldos de 2 pesetas diarias al primero y 2 pesetas 50 céntimos al segundo.

10. Los dos señores que desempeñen cargo en la Sociedad pueden hacer por su cuenta propia cuantos negocios y asuntos juzguen oportunos, siempre que estos no tengan ni la más pequeña relacion con los de la Sociedad, ni puedan afectar en cosa alguna los intereses de ella, causándole perjuicio ni aun con desatencion de las obligaciones que con la misma tienen contraida, y no podrán ser relevados de sus cargos mientras dejen satisfecho el cumplimiento de sus deberes, á no ser por consecuencia de los intereses de la Sociedad en general.

11. Los socios D. Juan Salmeron Manrubia, D. Diego Salmeron Manrubia y D. Antonio Villegas Lupion se comprometen y obligan solemnemente á ceder á la Sociedad y para esta

fábrica desde el otorgamiento de esta escritura y en todo el período del compromiso social indicado, cuantos minerales tengan de su propiedad en todas las minas de que sean partícipes, los cuales les serán pagados ó abonados en cuenta corriente á los precios generales de la varada á que pertenezcan, segun su clase, quedando fuera de esta obligacion los demás socios no expresados en esta condicion, que quedan á su libre voluntad para entregar ó no en esta fábrica los minerales que posean y adquieran.

12. En la fábrica habrá un encargado ó fiel y un guarda-ayudante de este para todas las operaciones de ella, que serán retribuidos por la Sociedad á juicio del Gerente.

13. En todo el período del compromiso indicado no podrá socio alguno separarse, á no ser que manifestados sus deseos de hacerlo, los demás aceptasen gustosamente su retirada; y en el caso de que algun consocio falleciere, sus herederos pueden retirarse, ó continuar á su voluntad en la asociacion, avisando con tiempo oportuno para lo primero; siendo obligatorio para lo segundo el que la accion del fallecido continúe en la Sociedad unida en la misma forma que si viviese el dueño, para lo cual sus herederos nombrarán de entre ellos un solo representante. Si el finado fuese de los que desempeñan cargo, este será repuesto á juicio de la Sociedad.

14. Si por las circunstancias determinadas hubiere de retirarse algun asociado, este no podrá de modo alguno hacerlo nada más que en las épocas de terminacion de campaña y formacion de balance, que es obligatorio hacerlo en todos los fines de cada un año, ó á lo más en todo el mes de Febrero del entrante, determinando así la situacion social de aquella época, para entregar al socio que se retira todos sus haberes, siendo preciso para ello que en todos los balances se consignen las existencias por sus fijos valores y la fábrica por su completo costo.

15. De las utilidades que determine el balance de cada un año se hará un reparto del 80 por 100 de ellos, entregando á cada un socio lo que por su participacion le corresponda, y dejando en fondo para aumento del capital social el 20 por 100 restante, firmando todos los asociados el balance como prueba de conformidad y en declaracion de que recibe la parte de las utilidades repartidas.

16. Ningun socio puede vender ni traspasar sus acciones á persona alguna extraña, á no ser que esta sea aceptada por los demás asociados en sesion privada que se celebrará al efecto.

17. Esta Sociedad, tomando el carácter de anónima, responderá á sus obligaciones solamente con el fondo social mancomunado, pues los asociados particular y privadamente quedan exentos de toda responsabilidad, y esta en ningun caso será extensiva á otra cosa más que al capital que en esta Sociedad represente.

18. Una vez espirado el plazo fijado para la duracion de esta Sociedad, ó el que se determine en el caso de ampliarse, se procederá á la liquidacion final en la forma que la ley previene, realizando y haciendo efectivos cuantos créditos y valores tenga; y como muy bien pueden resultar algunos de estos de difícil realizacion, así como el establecimiento de la fábrica, se abrirá por todo ello una subasta entre los asociados, y se le adjudicará todo lo que á ella se someta al socio que mayor cantidad ofrezca por ello, considerando como parte integrante del capital que le corresponda por sus acciones recibir, una vez terminada la subasta y conocido el importe total del fondo repartible entre los asociados, del cual cada uno recibirá su correspondiente, y todos mancomunados harán escritura en venta de lo subastado al que con ello se hubiere quedado.

19. El socio que dejare de cumplir las obligaciones que por este contrato tiene contraídas, puede ser eliminado de la Sociedad á juicio de los demás, haciéndole su liquidacion en el balance inmediato á su falta, y en los términos prevenidos en la condicion 14.

Bajo cuyas bases y condiciones formalizan la presente escritura que se obligan á guardar y cumplir por sí y á nombre de todos los accionistas que en adelante fueren de la Sociedad anónima titulada *Fundicion de San Antonio*.

Aceptan cada cual por su parte esta escritura.

Yo el Notario hice expresa reserva de la hipoteca legal á favor del Estado por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, y les advertí de la obligacion de presentar copia de esta escritura dentro del término de 15 días, y testimonio de ella en el Gobierno civil de esta provincia, é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* la expresada copia y la del acta de constitucion de la Sociedad, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869; que dentro del término de 30 días han de satisfacer á la Hacienda el derecho establecido, y que no puede perjudicar á tercero esta escritura por la finca de que se trata sino desde la fecha de su inscripcion en el Registro, sin cuyo requisito no será admisible en los Tribunales, consejos ni oficinas, ni permitirán que de ella quede testimonio, copia ni extracto en los autos ó expedientes.

Como se contiene lo dijeron, otorgarán y firmarán con los testigos D. Antonio Payá Soto y D. Joaquin Mejía Benavente, de esta vecindad. Instruidos todos del derecho que tienen para leer por sí esta escritura ó para oírmela leer; y habiendo optado por este último extremo, leída por mí el Notario, enterados de su contenido la aprobaron, y de todo doy fé.—José Gonzalez Cerezueta.—Juan Salmeron.—Diego Salmeron.—Antonio Villegas.—Gregorio Lupion.—Antonio Payá.—Joaquin Mejía.—Hay un signo.—Ante mí, José M. Braojos.

ACTA DE CONSTITUCION.

Número 362.—En la villa de Berja, á 28 de Octubre de 1873, ante mí D. José María Braojos, Notario, con residencia en la misma, comparecen los Sres. D. Juan Salmeron Manrubia, Don

Gregorio Lupion Escobar, D. Antonio Villegas Lupion, D. Diego Salmeron Manrubia y D. José Gonzalez Cerezuola, este por sí y en representacion como apoderado de D. José Gonzalez Padilla, y dicen que con esta fecha han otorgado por ante mi escritura de Sociedad anónima bajo el título Fundicion de San Antonio, que con arreglo á dicha escritura y en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 declaran constituida la Compañia bajo las bases de dicha escritura, y lo firman, de que doy fé.—José Gonzalez Cerezuola.—Juan Salmeron.—Diego Salmeron.—Antonio Villegas.—Gregorio Lupion.—Ante mí, José M. Braojos.—Es copia.—El Administrador, Juan Salmeron. X—965

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 10 de Febrero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 9, Dia 10. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 Febrero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48. Fondos franceses... Consolidados ingleses... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'90. Paris, á 8 dias vista, 5'20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Febrero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature/humidity readings.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Lugo, Orense y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'75 á 1'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 1'8 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14'75 á 15 pesetas la arroba, y de 1'32 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 4 peseta á 4'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de d. s. libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'11 á 0'14 la libra, y de 0'19 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 12 á 12'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'47 la libra, y de 9'55 á 10'14 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 6'19 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA.—Reses degollada: en el dia de ayer.—Vacas, 419.—Carneros, 413.—Terneras 2.—Cerdos, 246.—Toros, 780.

Su peso en libras... 422.167.—Idem en kilogramos... 55.708.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis.

Table with columns: Lugar, Puntos de recaudacion. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 7.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Facultad de Filosofia y Letras.—Hace tiempo que algunos estudiantes de esta Facultad, movidos por un entusiasmo ardiente hacia los adelantos científicos, pensaron llevar á cabo la fundacion de una Academia, en la cual pudieran traer al terreno de la práctica aquellos conocimientos que recibian de los elocuentes labios de sus ilustres Catedráticos, y establecer tambien otros de trascendental interés para el hombre de letras.

Hoy es un hecho ya esta Academia gracias á los señores D. José Moreno Nieto, D. Alfredo Adolfo Camús y D. Lázaro Berdon, aquel por haber facilitado los medios necesarios de su instalacion dentro de la misma Universidad, y estos por haber ilustrado en más de una ocasion con sus consejos y experiencia; y todos en union con los demás Catedráticos por haber acogido con beneplácito su fundacion habiéndola honrado muchos con su asistencia en el solemne acto de su apertura, como tambien al entónces Presidente del Poder Ejecutivo D. Emilio Castelar, á quien tanto debe la juventud.

Hoy, pues, se halla constituida en el aula núm. 7 de la Universidad Central la Academia práctica de estudios filológicos, literarios é históricos, y si bien no han podido desarrollarse todos los conocimientos que deseaban los socios, como los de Filología general y comparada, Filosofia de la Historia, Elocuencia &c., podemos presentar en primer término los estudios de algunas lenguas doctas, de Literatura y de Historia á cargo de los Profesores que indica el cuadro siguiente y á los dias y horas que el mismo señala.

Table with columns: Enseñanzas, Profesores, Dias y horas. Includes Latin, Griego, Hebreo, Arabe, Literatura, Historia, Francés.

ATENEO.—Esta noche explicarán á las ocho D. Ricardo Villaseñor Taquígrafia, y á las nueve D. Joaquin Maldonado y Macanaz Historia del Gobierno inglés en la India.

EL ECO AGRICOLA.—Se ha publicado el núm. 1.º del tomo correspondiente al 1.º de Enero del año actual. Contiene las materias siguientes: Estudios agrícolas.—Agricultura comparada.—Crónica agrícola industrial. Administracion, Prado, 45, Madrid.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones fisicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

PROLEGÓMENOS DE LA CIENCIA DEL DERECHO. POR D. LUIS Miralles, ex-Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid. Esta obra contiene de una manera clara y elemental, pero ordenada y científica, los principios fundamentales de la moderna filosofía del derecho. Consta de más de 300 páginas, y se vende á 8 rs. en la librería de Sanchez, Carretas, 21. R—4

LOS ALBACEAS DEL ILMO. SR. D. JERÓNIMO MARTINEZ Y ENRILE citan en Cádiz, calle Ancha, núm. 23, á los señores que á continuación se expresan, con objeto de comunicarnos noticia de su interés; pudiendo hacerlo personalmente ó por medio de apoderado los interesados ó sus herederos.

Sres. Franguss y compañía, D. Pascual Campos, D. José Ignacio Barril, Sra. Viuda de Prats, D. Juan Barry, D. Diego Pingradon, señor Lachametta, D. Juan Prats, Sres. Galarza y Goinechea, D. Felix Traperó, D. Antonio Morales y Ayensa, D. Manuel Rodriguez Jarillo, D. Juan Antonio Faissat de Zúñiga, Sres. Guiral y de Waur, señor Marqués de Villafranca, D. Miguel Lopez y compañía, D. Jaime del Castillo, Sra. Viuda de Dandeya y compañía, D. Juan de Dios Govantes, D. L. Cho Utroff, D. Roman Ducarnon, D. Estéban Laborde, Don Francisco Berrio, D. José Pastor é hijo, Sra. Viuda de Macia, D. Ildefonso Infante, D. Fernando Jimenez de Alba. X—954—3

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del robe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA.—SE PUBLICA LOS DIAS 6, 14, 22 y 30 de cada mes formando al año un precioso volumen de escogida lectura, conteniendo sobre 3.500 grabados de las más recientes modas y labores propias de señoras; 48 figurines grabados en acero é iluminados con colores finos; dibujos de tapiceria; 24 grandes patrones, con más de 600 modelos de vestidos, abrigos &c. Precios de suscripcion. Ediciones de lujo, primera edicion, un mes 4 pesetas; tres meses 11; seis meses 20; un año 40: segunda edicion, un mes 3 pesetas; tres meses 8'50; seis meses 16; un año 30. Ediciones económicas, tercera edicion, un mes 2 pesetas; tres meses 5'50; seis meses 10'50; un año 20: cuarta edicion, un mes 1'50 peseta; tres meses 4'25; seis meses 8; un año 15.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

EXÁMEN HISTÓRICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA. por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 100 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICIA GUBERNATIVA y judicial.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

LECCIONES DE FILOSOFIA. POR D. JUAN SIEIRO GONZALEZ.—Se vende en Madrid, librerías de Durán y La Publicidad.—Precio, 20 rs. D

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas maritimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, número 16; Madrid. X—794

Santos del dia.

San Saturnino, mártir, y Santos Desiderio y Lázaro, Obispos. Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (por los Siervos de María).

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Primera representacion de la ópera en tres actos Guglielmo Tell, desempeñada por las Sras. Fossa, Bordato y Gruitz, y los Sres. Tamberlik, Dorini, Amodio, Selva, Santes, Uguet y Aquilon.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—El grano de trigo.—Reparto.—Teresa, señora Beniz.—Ana, Srta. Baga.—Lúcas, Sr. Vico.—Javier, Sr. Calvo.—Benito, Romea (D. J.). El juguete cómico en un acto Es una malva, desempeñado por las Sras. Fernández y Varela, y los Sres. Fernandez, Pastrana, Romea (D. J.), Martínez y Viñas.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Primera serie.—Turno 3.º impar.—A beneficio del primer actor D. Tirso de Obregon.—El toque de ánimas.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 144 de abono.—Turno 3.º.—Ildara.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—La última distraccion.—El retrato de Macaria.—Basta de Matemáticas.—Este cuartito no se alquila.

Teatro Martín.—A las ocho.—Una sospecha, desempeñado por la Srta. Torrecilla, Sra. García, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.) y Cámara.—Baile. A las nueve.—El rondador de Sevilla, desempeñado por la señorita Torrecilla, y los Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Galé y Olier.—Baile. A las diez.—Estrella, desempeñado por la Srta. Torrecilla, y Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.) y Cámara.—Baile. A las once.—Un sí, desempeñado por las Sras. Solís y Herrera, y Sres. Calvacho, Rodriguez (A.) y Galé.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—(Calle de la Libertad, núm. 16).—A las ocho y media.—El capricho filosófico-burlesco, original, en un acto y en verso, titulado El elixir de la vida. El cuadro de costumbres populares, original y en verso, titulado Desde el cielo! El juguete cómico, en un acto y en prosa, titulado Un mártir desconocido.

Salon Eclava.—A las ocho.—El sacristan de San Lorenzo.—Un secreto de Estado.—Acertar mintiendo.—Baile.

Teatro de Romea.—A las ocho.—Un sarao y una soirée.—Mi mujer me engaña.—Pascual Bailon.